



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 3 Julio 1871.)

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

(Conclusion.)

Art. 17. Los Profesores de número ascenderán por antigüedad 500 pesetas cada cinco años, á contar desde el día 5 de Mayo último, y los Catedráticos actuales que tengan mayor sueldo que el de entrada no podrán aspirar á estos aumentos hasta que, computados sus haberes y los años de servicio desde aquella fecha, resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 18. Los Profesores numerarios, los Auxiliares ó los Ayudantes que publicaran alguna obra, ó dieran á conocer algun descubrimiento importante relativo á la enseñanza ó ciencia que profesan, serán propuestos por la Junta de Profesores para un premio de mérito, cuya adjudicacion se hará por el Gobierno oyendo previamente á la Academia á que corresponda el asunto.

Art. 19. Las plazas de Profesores de número que resulten vacantes en la Escuela de Madrid

se proveerán: una por oposicion y otra por concurso entre los Catedráticos de igual asignatura de provincia, proveyéndose las de fuera de Madrid por oposicion en todos los casos, salvo el derecho que á los actuales supernumerarios concede el Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado. Las plazas de Profesores auxiliares de Madrid se darán por concurso entre los de provincias, y las de estas se proveerán por oposicion. Los Ayudantes serán nombrados por la Direccion general de Instruccion pública á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 20. Para optar por oposicion á las plazas de Profesores de número, de Auxiliares ó de Ayudantes se necesita el título de Veterinario que este reglamento establece, ó el antiguo de primera clase.

Art. 21. Es obligacion de todos los Profesores obedecer las órdenes del Director, y de los Auxiliares y Ayudantes obedecer á aquel y á los Catedráticos, sin perjuicio de acudir directamente al Rector y al Gobierno enalzada en los casos en que consideren lastimados sus derechos.

Art. 22. Durante las vacaciones, y concluidos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los Profesores y Ayudantes que no estén afectos á un servicio permanente ausentarse de su



residencia, comunicando al Director de la Escuela el punto á donde se dirijan.

Art. 23. Es obligatorio para todos los Profesores y Ayudantes proponer á la Junta de Profesores un sustituto con las condiciones necesarias que sirva su cargo en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO IV.

De los Secretarios.

Art. 24. Desempeñará el cargo de Secretario un Catedrático de la Escuela propuesto por el Director de la misma y nombrado por el Gobierno, disfrutando por este servicio la gratificación de 500 pesetas en Madrid y 250 en provincias.

Art. 25. Las obligaciones del Secretario son:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la Escuela.

2.º Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director, que deberá rubricar todas las minutas.

3.º Extender las actas de las sesiones de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina.

4.º Hacer los asientos de matriculas y exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el reglamento general administrativo.

5.º Formar el cuadro estadístico de los alumnos examinados y matriculados, y remitirle al Rector de la Universidad.

6.º Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque el Director.

7.º Expedir en el papel del sello que corresponda, previa autorizacion y con arreglo á los documentos que existan en Secretaria, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legitimamente les represente.

8.º Cuidar de la conservacion y clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada Profesor, empleado, dependiente ó alumno un expediente personal.

Art. 26. Sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades el Profesor de número más moderno.

Art. 27. Para auxiliar al Secretario habrá en la Escuela de Madrid un Oficial con el sueldo anual de 1.250 pesetas y un Escribiente con 750, y en provincias un Oficial con 750 pesetas.

CAPÍTULO V.

De los dependientes.

Art. 28. Los dependientes en la Escuela de Madrid serán un Conserje con 1.500 pesetas de sueldo; tres Bedeles á 1.000; un portero con 750; un jefe de caballeriza con 823, y los palafreneros

necesarios para el servicio, dotados con 730 pesetas; un capataz de la huerta con 913 pesetas de sueldo, y dos peones con 639 cada uno. En ausencias y enfermedades del Conserje le sustituirá el Bedel más antiguo.

Art. 29. El personal de dependientes en las provincias consistirá en un Conserje con el sueldo anual de 875 pesetas; un portero con 750, y dos palafreneros á 639 cada uno. En ausencias y enfermedades del Conserje le sustituirá el portero.

Art. 30. El nombramiento de estos empleados corresponde á la Junta de Profesores de la Escuela á propuesta del Director, y su separacion la acordará la misma Junta en virtud de peticion de una comision de su seno ó del Director referido.

Art. 31. Estará á cargo del Conserje en cada Escuela la conservacion del edificio y cuantos enseres correspondan á todas las dependencias del establecimiento, que recibirá y custodiará bajo inventario con su firma, la del Director y la del Secretario; exceptuando el arsenal quirúrgico, la s drogas y medicamentos del botiquin, la Biblioteca y gabinetes, que estarán bajo la responsabilidad de los encargados de estas dependencias. El Conserje es jefe de todos los dependientes de la Escuela.

Art. 32. Las obligaciones de estos dependientes se determinarán en el reglamento interior de cada Escuela.

CAPÍTULO VI.

De la Junta de Profesores.

Art. 33. Constituyen la Junta de Profesores en cada Escuela todos los Profesores numerarios de la misma bajo la presidencia del Director.

Art. 34. La Junta entenderá en los asuntos siguientes:

- 1.º En la redaccion de los presupuestos.
- 2.º En la aprobacion de cuentas.
- 3.º En la formacion del cuadro de asignaturas.
- 4.º En la designacion de gastos y compra de objetos de enseñanza.
- 5.º En todos aquellos casos, ya facultativos ó de gobierno y administracion de la Escuela, en que se crea conveniente oír su parecer.

Art. 35. Es atribucion de la Junta de Profesores el proponer al Gobierno para los cargos de Ayudantes, nombrar á propuesta del Director todos los empleados y dependientes, y el separarles en la forma que se establece en el art. 30. Nombrará tambien los Profesores auxiliares que sirvan interinamente las enseñanzas vacantes con la mitad del sueldo de la cátedra.

Art. 36. Todos los asuntos se resolverán por

mayoría de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 37. La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar á los alumnos que incurran en faltas graves, proponiendo al Gobierno la correccion ó castigo que necesite su aprobacion.

CAPÍTULO VII.

De los alumnos.

Art. 38. Para ingresar en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria es preciso acreditar con certificacion competente poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó acreditarlos en un exámen.

Art. 39. Los alumnos matriculados quedan sujetos á las prescripciones de este reglamento y á las que establezca el interior de la Escuela.

Art. 40. Los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director, y por su conducto al Gobierno, y los castigos que pueden imponérseles son:

A los alumnos no pensionados:

- 1.º La reprension privada por el Profesor.
- 2.º La reprension pública en la cátedra.
- 3.º Expulsion temporal de la Escuela.
- 4.º Expulsion absoluta.

Para los pensionados con 750 pesetas:

- 1.º Reprension privada.
- 2.º Reprension pública por el Profesor.
- 3.º Recargo de guardias.
- 4.º Suspension hasta 15 dias de suelo.
- 5.º Pérdida de la pension.

Para los agregados al servicio facultativo de la Escuela.

- 1.º Reprension privada.
- 2.º Reprension pública por el Profesor.
- 3.º Recargo de guardias.
- 4.º Pérdida de las ventajas de su condicion de alumno agregado al servicio facultativo de la Escuela.

La pérdida de la pension, la del carácter de alumno agregado y la expulsion temporal y absoluta de la Escuela se impondrán por el Consejo de disciplina, oyendo á los Profesores respectivos y al interesado, y con aprobacion del Gobierno, fijándose en la tabla de órdenes de la Escuela el fallo definitivo.

Art. 41. Los que hubieren hecho estudios privados de las asignaturas que comprende la carrera podrán incorporarlos á la enseñanza oficial, previo exámen y pago de matriculas en los mismos establecimientos; y los que tuvieren título de Veterinario de Escuela de enseñanza libre ó procedente del extranjero podrán tambien rehabilitarse su-

friendo el exámen de reválida igual al de los alumnos de enseñanza oficial, y previo el pago de los derechos prevenidos.

Art. 42. Para el servicio de la Escuela habrá en cada establecimiento de provincia dos alumnos pensionados con 750 pesetas anuales, y cuatro con el mismo haber en Madrid.

Art. 43. Tambien se concederá el diploma de alumnos agregados al servicio facultativo á cuatro en cada Escuela de provincia y á ocho en la de la corte con dispensa del pago de los derechos de matriculas, exámenes y título final de la carrera.

Art. 44. Ambas recompensas se adjudicarán siempre por oposicion entre los que tengan probada la asignatura de Cirujía veterinaria, ó sea operaciones, apósitos y vendajes, obstetricia y arte de herrar y forjar, y los ejercicios se verificarán ante un Jurado compuesto de tres Catedráticos de número bajo la presidencia del Director de la Escuela. El nombramiento de los Jueces corresponde á la Junta de Profesores; ejercerá como Secretario el Profesor más moderno, y se adjudicarán las vacantes por el Tribunal en votacion pública á los que reunan mayoría de votos, comunicándose al Gobierno los nombres de los agraciados con la pension de 750 pesetas para disponer el oportuno pago, y los de los que hayan merecido dispensa de derechos para tenerlo en cuenta al formar el presupuesto general de ingresos.

Art. 45. Los programas de ejercicios de estas oposiciones y los deberes de los alumnos de esta clase se determinarán en el reglamento interior, y su distribucion en los diversos servicios de la Escuela se hará por el Director oyendo á la Junta de Profesores.

CAPÍTULO VIII.

De los exámenes y premios.

Art. 46. Los exámenes empezarán el dia 1.º de Junio y el dia 1.º de Setiembre, y todos serán públicos. Los alumnos podrán matricularse y cursar las asignaturas en el órden que prefieran; pero las probarán en el que se establece en el art. 3.º de este reglamento.

Art. 47. Los ejercicios prácticos de cada una de las asignaturas que los tienen en la carrera se probarán en un exámen especial. Si en este exámen no fuesen aprobados, no podrán serlo en la asignatura correspondiente.

Art. 48. En cada asignatura se adjudicarán por cada 25 alumnos aprobados un premio y dos *accessit*: esta adjudicacion se hará mediante oposicion ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Escuela nombrados por la Junta á propuesta

del Director, y los ejercicios los determinará el reglamento interior.

Art. 49. El Jurado para el examen de reválida de Veterinario se compondrá de tres Catedráticos de la Escuela nombrados por la Junta de Profesores.

Art. 50. El examen de reválida para aspirar al título de Veterinario consistirá:

1.º En un ejercicio de preguntas sobre todas las asignaturas que comprende la carrera, cuyo número y duración serán los necesarios para que cada uno de los Jueces adquiera conciencia cierta de la instrucción del examinando.

2.º El Jurado designará al examinando con 24 horas de anticipación un animal enfermo que no haya visto anteriormente, y aquel deberá hacer la historia de la enfermedad, reseña del animal, causas del mal, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del mismo; debiendo el Jurado adoptar las oportunas medidas para que este ejercicio sea hecho por el examinando sin otros recursos que los que le facilite su instrucción y aptitud, y sin ayuda ajena.

3.º Un ejercicio práctico de Cirujía y otro de herrado y forjado, á elección del Tribunal.

Art. 51. No habrá más censuras que las de aprobado y suspenso. Los derechos de examen en los de reválida serán 30 pesetas, que se distribuirán en partes iguales entre los Jueces. Estos ejercicios empezarán tan pronto como se concluyan los exámenes de prueba de curso.

Art. 52. Una vez constituidos los Jurados para las reválidas, y fijados los días y horas en que han de verificarse los ejercicios, el Director de la Escuela elevará á la aprobación del Rector los cuadros correspondientes antes de exponerlos al público, entendiéndose como aprobados si al quinto día no se recibiera orden en contrario.

Art. 53. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 54. La presidencia de estos Tribunales corresponde al Juez que tenga superior antigüedad en la enseñanza oficial como Catedrático de número, y en igualdad de circunstancias al de mayor edad. El Director de la Escuela presidirá los Tribunales de que forme parte. El Secretario será el Profesor más moderno del Jurado.

Art. 55. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Jurado haya extendido las actas correspondientes: estas deberán ser dos, una para el público y otra para la Secretaría de la Escuela.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. La Biblioteca de las Escuelas de Ve-

terinaria estará á cargo de un Ayudante de clases prácticas. Las clínicas al de los Catedráticos de Patología y de operaciones, apósitos y vendajes, y á las de este el arsenal quirúrgico.

El anfiteatro y gabinete anatómico á cargo del Director, bajo las órdenes de los Profesores de anatomía y de disecciones.

El botiquin bajo la responsabilidad del Profesor de Farmacología.

La oficina de herrado y forjado bajo la del Profesor de fragua, á las órdenes del Catedrático de la asignatura.

Los gabinetes de Física, Química é Historia natural á cargo del Profesor respectivo.

Y la huerta al del Profesor de Agricultura y Zootecnia.

Art. 57. El gobierno de estas dependencias se determinará en el reglamento interior.

Art. 58. Los Profesores auxiliares no podrán tener clases orales en los establecimientos en que sirvan.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las reformas referentes á aumento de gastos que se introducen en este reglamento se irán planteando con arreglo á los créditos consignados para sus servicios en el presupuesto general, quedando autorizado el Ministro de Fomento para atender desde luego á las enseñanzas nuevas de una manera transitoria dentro de los recursos de los créditos disponibles.

Madrid 2 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

CÁRCELES.

Aprobado el reparto de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos del partido de Boria para el socorro de presos pobres en el actual año económico de 1871-72, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados en su pago, prometiéndome de su reconocido celo que lo han de verificar puntualmente y por trimestres anticipados como está prevenido, y que me evitarán el disgusto de tomar medidas coercitivas, si, como no espero, dieren lugar á reclamaciones doblemente enojosas tratándose de un servicio de tan señalada importancia.

Zaragoza 6 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Relacion de los pueblos y cuotas que les corresponden satisfacer.

PUEBLOS.	Ptas. Cént.
Borja	1.921'90
Agon	158'86
Ainzon y Huechaseca..	533'07
Alberite	79'84
Albeta	129'08
Ambel	273'53
Bisimbre	114'96
Boquiñeni	216'37
Bulbuento	272'87
Bureta	141'74
Calcena	449'53
Fréscano	240'06
Fuendejalon	362'24
Gallur	624'84
Luceni	207'82
Magallon	887'78
Malejan	157'83
Mallen	889'04
Novillas	264'66
Pomer	126'27
Pozuelo	261'58
Purujosa	146'40
Tabuena	430'70
Talamantes	176'67
Trasobares	283'82
TOTAL	9.451'42

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Gimenez y su mujer Francisca Lopez, de Raymundo Gimenez y la suya Teresa Carbonel (gitanos); poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Logroño, dándome cuenta.

Zaragoza 7 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

En la Alcaldía del pueblo de Anento se encuentra á disposicion de su dueño una caballería mayor que el dia 8 del corriente llegó perdida á dicho punto, cuyas señas se manifiestan á continuacion. En su virtud, las personas que se creyeren con derecho á ella podrán dirigirse al Alcalde del citado pueblo en reclamacion de la misma.

Zaragoza 7 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas de la mula.

Alzada ocho palmos poco más ó menos, cerrada, pelo negro y en la barriga pardo, desaparejada y con un roncal de correa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Todos los que tuvieren solicitada plaza de capataz ó peon caminero de las carreteras de la provincia, se presentarán el dia 15 del actual á las diez de la mañana en la Secretaria de la Diputacion.

Zaragoza 8 de Julio de 1871.—Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Resultando vacantes los estancos de Abanto, Aldehuela, Almochuel, Anento, Ariza, Berruero, Boquiñeni, Bureta, Castejon de Alarba, Clarés, Cimballa, Cubel, Fombuena, La Almunia, Las Cuerlas, Lituénigo, Maluenda, Malanquilla, Mainar, Malpica, Miedes, Murero, Olivés, Orcajo, Pedrola, Pradilla, Retascon, Romanos, San Martin de Moncayo, Sediles, Sisamon, Torrecilla de Valmadrid, Trasobares, Valconchan, Valdehorna, Val de San Martin, Villadoz, Villanueva, Villareal y Viver de la Sierra, esta Administracion económica, cumpliendo con lo prescrito en la instruccion del ramo, lo pone en conocimiento del público, para que los que se consideren con méritos bastantes á optar á dichos destinos presenten en la misma en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas; advirtiéndole que, según el párrafo 26 del art. 84 del reglamento orgánico de la Administracion provincial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 8 de Diciembre de 1869, deberán los interesados ser licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil ó Carabineros, con buena nota, que sepan escribir, ó viudas de servidores del Estado, ó personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

Zaragoza 5 de Julio de 1871.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

Hallándose vacante una plaza de practicante de primera clase en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, los aspirantes pueden presentar solicitud en la Direccion del establecimiento hasta el dia 15 del actual.

Zaragoza 6 de Julio de 1871.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Doña Pilar Gutierrez, viuda de D. Cirilo Marton, Notario que fué de Embid de Ariza, ha acudido á la Junta directiva del Monte pío de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los estatutos del mismo.

Y de conformidad á lo prescrito en el articulo 28 de dichos estatutos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que exponer acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de treinta dias, á contar desde la fecha.

Zaragoza 6 de Julio de 1871.—El Decano, Pozas y Escanero.—El Secretario, Joaquin Lopez Bernués.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en una peseta diaria. Los que gusten solicitarla dirigirán sus instancias legalmente documentadas al señor Presidente de la Corporacion por tiempo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manchones 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, Miguel Jurado.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Osera se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 550 pesetas, pagadas de fondos municipales, siendo obligacion del que la desempeñe la redaccion de amillaramientos, además de los documentos que incumben al Municipio. Los aspirantes se dirigirán al Alcalde en el término de treinta dias.

Osera 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Roque Artal.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Aldehuela de Liestos 2 de Julio de 1871.—Por orden, Nicolás Vallejo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Tabuenca, correspondiente al año económico de 1871-72, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias para las reclamaciones que haya lugar.—Alejandro Aznar.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Lituénigo 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Félix Gimenez.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento del pueblo de San Martin de Moncayo, perteneciente al año económico de 1871-72, se halla expuesto al público por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Jaulin se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1871-72.

Morata de Jalon 5 de Julio de 1871.—El Alcalde ejerciente, Balbino Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Terrer se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871-72 y el apéndice de altas y bajas.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ibdes se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871-72 y el apéndice de altas y bajas.

El repartimiento que ha de regir en el año económico 1871 al 1872 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días.

Illueca 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Melus.—Por acuerdo de la Junta pericial, Joaquin Alonso, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de la villa de Trasmoz se halla expuesto al público por tiempo de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si se consideran perjudicados, pasados los cuales no se les oirá.

Trasmoz 6 de Julio de 1871.—El ejerciente Alcalde, Jorge Lahuerta.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el año 1871 al 72 están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

Salillas de Jalon 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gerardo Anadón.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871-72, se halla expuesto al público por ocho días en las Casas Consistoriales del mismo para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las quejas de agravio que estimen justas.

Cubel 5 de Julio de 1871.—D. A. D. Ayuntamiento, Tomás Lopez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1871 á 72 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de ocho días.

Juslibol 6 de Julio de 1871.—El Regidor primero ejerciente.—Por orden, Pedro Castan.

El repartimiento de la contribucion territorial

de este pueblo se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, donde podrán ver sus cuotas los contribuyentes.

Santa Cruz de Tobed 6 de Julio de 1871.

El reparto de la contribucion territorial de la villa de Brea y el apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma, formados para el año 1871 á 72, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Brea 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Marcelino Perez.

El reparto de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, formados para el año económico 1871-72, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Gotor 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torrelapaja se halla de manifiesto, por el término de ocho días, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1871-72, segun se tiene prevenido por órdenes vigentes.

Torrelapaja 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Benigno Sancho.

El reparto de la contribucion territorial de la villa de Gelsa, correspondiente al año económico de 1871 al 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Gelsa 5 de Julio 1871.—El Alcalde, Manuel Cano.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo de Puendeluna para el corriente año económico de 1871 á 1872 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puendeluna 2 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Carrey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con su apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1871-72 del pueblo de Lagata, se halla expuesto al publico por espacio de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lagata 6 de Julio de 1871.—El Alcalde no sabe firmar.—D. S. O., Constantino Latorre, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Sierra de Luna se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El reparto de la contribucion territorial del año económico de 1871-72 con su apéndice al amillaramiento del pueblo de Retascon, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Nombrevilla, formado para el año económico de 1871-72, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Almonacid de la Sierra, formado para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Jorge Cortés sobre lesiones á su mujer, se vende la finca siguiente:

Un campo sito en el término de esta ciudad, llamado de Almozara, partida de Cascajuelos, lindante por Oriente y Mediodía con rio Ebro y otro de D. Francisco Carabajal, por Norte con el del Capitulo de Santa Cruz y por Poniente con el de Ballesteros; su cabida dos cahices y medio, ó sean noventa y cinco áreas treinta y cinco centiáreas: tasado en dos mil cincuenta pesetas. 2.050

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia veinticuatro de los corrientes en la audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en virtud de comision conferida por el Sr. Juez de primera instancia de La Almunia en causa contra Josefa Bernal, vecina de Pinseque y esposa de D. Francisco Mendez, y otros, sobre lesiones mútuas, tengo acordada la venta en subasta pública de los dos fundos siguientes:

Una viña y yermo, sita en los términos de esta capital, partida de Garrapinillos, en el riego de San Miguel, de un cahiz tierra, ó sean cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; lindante al Norte con herederos de José Callejon, al Este con José Bernal é hijuela de herederos, al Oeste con Luis Latorre é hijuela de herederos y al Sud con Manuel Bernal: tasada en ochocientas pesetas.

Y un campo en los mismos términos y partida, riego de San Juan, de un cahiz tierra, ó sean cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; linda al Norte y Este con camino de herederos, al Sud con Jorge Lorente y al Oeste con secano de herederos de Saturnino Blasco: tasado en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el veinticuatro del actual á las once de su mañana, adjudicándose á favor del más beneficioso licitador. Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan de Mata Pescador, Cura párroco de Santa Cruz de Noguerras, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo insyendo sobre injurias á S. M. el Rey (Q. D. G.) y á su Gobierno; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calamocha á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

ANUNCIOS.

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS SECRETARIOS.

Continúan confeccionándose matriculas y repartimientos en la calle del Temple, núm. 17, escritorio de D. Pedro Villa, á precios módicos.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.